



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Despacho 005

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
RADICACIÓN: 080-01-31-10-006-2022-00249-01 (Interno 00159-2023F).
PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: KELLY JOHANA MUGNO GONZÁLEZ.
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS ACOSTA LÓPEZ.
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, uno (1) de abril de 2024

De la respuesta emitida por la Oficina Judicial de Barranquilla, obedeciendo la orden dada en auto que antecede, se procederá a dar traslado a las partes para su conocimiento y fines pertinentes, en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 170 del Código General del Proceso, sin que sea del caso fijar fecha y desarrollar la audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, habida cuenta se trata de pruebas documentales, que no requieren de diligencia adicional para su práctica, pues ya reposan en el expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en traslado a las partes por el término de tres (3) días del documento aportado por la Oficina Judicial de Barranquilla, aportado el 4 de marzo de 2023, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído vuelva el expediente para continuar el trámite de la apelación de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada

Firmado Por:

Yaens Lorena Castellon Giraldo

Magistrado

Sala 005 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 333039153e347fa271eab77f18c8ba85493f35e4960c2dd6d6eb9dc8a98305af

Documento generado en 01/04/2024 03:11:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

00159-2023F RESPUESTA OFICIAL JUDICIAL AL DESPACHO // RV: DN011 jueves, 29 de febrero de 2024 9:17 a. m. RV: Oficio comunica auto - Interno: 00159-2023F CUI: 080-01-31-10-006-2022-00249-01

Cintia Milena Maza Navarro <cmazan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/03/2024 8:16

Para:Sala 05 Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

RV_08001311000620220024900.- DEMANDA DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO KELLY VS ROBERTO (1).eml;

H. Magistrado (a)

DR. (a) YAENS CASTELLÓN GIRALDO.

Cordial saludo,

Paso al despacho respuesta proveniente de la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO de Barranquilla, con destino al proceso con radicado interno: 00159-2023F y CUI: 08001311000620220024901.

Atentamente,

*CINTIA MILENA MAZA NAVARRO
Oficial Mayor - Secretaría Sala Civil-Familia.
Tribunal Superior de Barranquilla*

De: Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 9:39

Para: Cintia Milena Maza Navarro <cmazan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sala 05 Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DN011 jueves, 29 de febrero de 2024 9:17 a. m. RV: Oficio comunica auto - Interno: 00159-2023F CUI: 080-01-31-10-006-2022-00249-01

Reenvío lo requerido a la Oficina Judicial, dentro de radicado interno 00159-2023F.

DAYSI NUÑEZ
Citadora

Agradecemos acusar recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Barranquilla
Cra. 45 No. 44-12
Tel. 388 50 05 ext. 3029
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico

De: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 9:17 a. m.

Para: Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Oficio comunica auto - Interno: 00159-2023F CUI: 080-01-31-10-006-2022-00249-01

Se remite lo solicitado

saludos y Bendiciones.

De: Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 8:11 a. m.

Para: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sala 05 Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cintia Milena Maza Navarro <cmazan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio comunica auto - Interno: 00159-2023F CUI: 080-01-31-10-006-2022-00249-01

OFICIO N° 00031-2024

Señores,

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	KELLY JOHANA MUGNO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	ROBERTO CARLOS ACOSTA LÓPEZ
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
MAGISTRADO PONENTE:	YAENS CASTELLÓN GIRALDO
RADICACIÓN:	08001311000620220024901
N° INTERNO:	00159-2023F

Cordial saludo,

Por medio del presente, comunico a usted la providencia de fecha 22/02/2024, proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil- Familia de este tribunal, Magistrado (a) Sustanciador (a) Dr. (Dra.) YAENS CASTELLÓN GIRALDO, mediante la cual dispuso:

"PRIMERO: ORDENAR, de oficio, la Oficina Judicial de Barranquilla que, en el término de la distancia, ponga a disposición de esta autoridad, el historial completo o cola de correos electrónicos donde consta la remisión y radicación de la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de sociedad patrimonial, de la referencia, instaurada por KELLY JOHANA MUGNO GONZÁLEZ contra ROBERTO CARLOS ACOSTA LÓPEZ. Así las cosas, se requiere de forma el soporte correspondiente en el que se pueda visualizar el día y la hora exacta en la que se presentó tal libelo.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído vuelva el expediente para continuar el trámite de la apelación de sentencia."

Adjunto copia de la citada decisión.

Atentamente,

P / Secretario.

**SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Proyectó: Cintia Maza Navarro.

Agradecemos acusar recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretario Sala Civil Familia

Tribunal Superior de Barranquilla

Cra. 45 No. 44-12

Tel. 388 50 05 ext. 3029

Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

From: "Demandas - Atlántico - Barranquilla"
<demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

To: "Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla" <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: 2/29/2024 2:13:54 PM

Subject: RV: 08001311000620220024900.- DEMANDA DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO KELLY VS ROBERTO

Attachments: CONSTITUCION DE UNION M DE H y LSP KELL .pdf
certificado de tradicion expedido el 30 de mayo de 2022 040-601967.pdf
OTORGA - RAD 256-2021 OTORGAMIENTO DE PODER ART 5 DEL DECRETO 806 DE 2020.pdf
poder constitucion y disolucion de la sociedad patrimonial.pdf
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.pdf
acta de no conciliacion y declaracion del tiempo vivido.pdf
certificado de aporte.pdf
modificacion aceptada.pdf
carta de instruccion proyecto azulejo (1).pdf
08001311000620220024900.pdf

De: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 9:10

Para: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 08001311000620220024900.- DEMANDA DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO KELLY VS ROBERTO

De: Fajit Jose Fadul Yeniz <ffaduly@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 15:57

Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 08001311000620220024900.- DEMANDA DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO KELLY VS ROBERTO

De: Fajit Jose Fadul Yeniz <ffaduly@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 9:58

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: duvanvegajaramillo@gmail.com <duvanvegajaramillo@gmail.com>

Asunto: RV: 08001311000620220024900.- DEMANDA DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO KELLY VS ROBERTO

De: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 16:06

Para: Fajit Jose Fadul Yeniz <ffaduly@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEMANDA DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO KELLY VS ROBERTO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Dvegal Lawyers SAS <duvanvegajaramillo@gmail.com>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 8:45

Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fifita.mugno@gmail.com <fifita.mugno@gmail.com>; r.acostalop@gmail.com <r.acostalop@gmail.com>

Asunto: DEMANDA DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO KELLY VS ROBERTO

Buen día

En la presente adjunto demanda con sus anexos de conformidad en el decreto 806 de 2020 - con copia a los intervinientes del referido litis.

REF: CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: KELLY JOHANA MUGNO GONZÁLEZ Mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.136.845 de Barranquilla

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS ACOSTA LÓPEZ, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.849.799 de Barranquilla.

Los datos del apoderado reposan al pie del presente correo.

Agradezco su gestion y pronto reparto.

Saludos

--

REPRESENTANTE LEGAL
DUBAN VEGA JARAMILLO
CC. 1.129.522.569 de Barranquilla
TP 254573 C.S. de la J.
cel: 3046760794

La corte constitucional en sentencias C621 de 1997, T377 del 2000, T487 del 2001 y el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia 99-07-09 expediente 9409, establecieron que las comunicaciones recibidas por medio electrónico tiene el mismo valor jurídico que las recibidas en la ventanilla de la entidad. Decreto 806 de 2020, ley 527 de 1999,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información PERSONAL. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. DECRETO 806 DE 2020

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information in this E-mail is confidential. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and penalized by law. If you receive this message by mistake, please notify the sender and delete it immediately.



Somos una firma de Asesoría y Consultoría Jurídica Especializada, destacada por su amplia experiencia, formación y profesionalismo que nos consolidan como una de las empresas más prestigiosas en el ámbito jurídico empresarial.

 Tracked via [MailerPlex Email Tracker](#)

SEÑOR(a)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

DUBAN VEGA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.129.522.569 de Barranquilla – Atlántico, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 254573 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ** Mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.136.845 de Barranquilla, quien actúa en su condición de excompañera permanente y socia patrimonial del señor **ROBERTO CARLOS ACOSTA LOPEZ**, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.849.799 de Barranquilla, por medio del presente escrito presento a su eminencia proceso **CONSTITUCION, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**.

HECHOS

PRIMERO.- Mi poderdante **KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ** Mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.136.845 de Barranquilla, sin vinculo matrimonial con persona alguna, estableció convivencia permanente de pareja por mas de 6 años, dando origen a una Unión Marital de Hecho, con el señor **ROBERTO CARLOS ACOSTA LOPEZ**, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.849.799 de Barranquilla. De conformidad en la Ley 54 de 1990 articulo 1- anexa acta N° 0056-2021 de no conciliación ley 640 de 2001.

SEGUNDO.- Que la mencionada Unión marital de hecho se prolongó en el tiempo de manera continua, por más de 6 años ininterrumpidos, es decir; inició el día 24 del mes de febrero del año 2015 hasta la fecha que se produjo la separación de cuerpos el día 31 de mayo de 2021 en la ciudad de barranquilla. De conformidad en el Artículo 2 de la ley 54 de 1990.

TERCERO.- Que como fruto de la unión marital de hecho procrearon a dos niñas gemelas llamadas **ISABELLA y MARIANA ACOSTA MUGNO** nacidas el día 26 de Diciembre del 2016. Registradas en la notaria primera de barranquilla con el numero indicativo serial N° 57343230 y NUIP: 1.046.731.328 - indicativo serial N° 57343231 – NUIP 11.046.731.329 respectivamente - Se anexa prueba sumaria 2 folio registros civiles de nacimientos.

CUARTO: Manifiesta mi apoderada que su relación de pareja era una relación feliz con altos y bajo, lo normal de una relación, pero que para el mes de marzo de 2022 el señor **ROBERTO CARLOS ACOSTA LOPEZ**, inicio con agresiones verbales y palabras obscenas y al pasar los días el desacuerdo de ambos compañeros sentimentales fue acreciendo la insostenible convivencia y mi protegida afirma que el señor ACOSTA LOPEZ, le pidió que se marchara del apto.

QUINTO: En fecha 31 de mayo de 2021, la señora MUGNO GONZALEZ procedió a marcharse de la casa ya que la convivencia estaba insostenible, y las constantes humillaciones del señor ACOSTA a que se mudara del apto, mi mandante alquilo un apto en la calle 109 # 37 – 45 segundo piso de la ciudad de barranquilla, y desde entonces vive ahí con sus pequeñas hijas. se anexa contrato de arrendamiento 11 folios

SEXTO: Manifiesta mi mandante que el ultimo lugar de domicilio de las partes (compañeros permanentes) fue en la ciudad de barranquilla calle 117 # 42b – 189 conjunto residencial azulejo apto 501 piso 5 torre 3 del barrio alameda del rio de la ciudad de Barranquilla.

SEPTIMO: Durante la existencia de la unión marital de hecho los socios patrimoniales adquirieron un bien inmueble de matrícula inmobiliaria N.º 040-601967 a título oneroso y

registrado en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la calle 117 # 42b – 189 conjunto residencial azulejo apto 501 piso 5 torre 3 del barrio alameda del río de la ciudad de Barranquilla. Las especificaciones medidas y linderos del inmueble reposan en el certificado de instrumentos públicos (sociedad patrimonial de conformidad en el artículo 3 de la ley 54 de 1990.)

OCTAVO: Afirma mi mandante que el bien inmueble ya descrito en el punto anterior actualmente se encuentra habitado por el demandado.

NOVENO: Sobre el citado bien inmueble recae una obligación hipotecaria que se sustentara en la etapa procesal pertinente.

DECIMO: Que durante la vigencia de la sociedad patrimonial los únicos pasivos que tenían era el pago del impuesto predial que a la fecha aun se adeudan, y se relacionaran en la etapa liquidatoria patrimonial de la sociedad de hecho.

UNDECIMO: Así mismo, se manifiesta por mi procurada que dentro de dicha Unión marital, no se celebraron capitulaciones.

DUODECIMO: En fecha 25 de junio de 2021 se llevó a cabo audiencia de conciliación de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, ante la honorable comisaria 15 nocturna de barranquilla bajo la radicación del exp 0056-2021, donde declaran las fechas antes relacionadas y en la misma dio viabilidad que su eminencia entre a reglamentar la exposición de derechos conforme a la no conciliación declarada en el acta en mención agotando requisito de procedibilidad para tal fin. Se anexa 1 folio.

DECIMOTERCERO: En fecha 18 de septiembre de 2018, mi mandante y el demandado presentaron solicitud de cesión de lo derechos del proyecto a favor del segundo, con el fin que la señora MUGNO pudiera acceder a otro proyecto y así poder tener dos propiedades – tal como se evidencia en los documentos que se aporta.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriores y en el derecho que le asiste a mi representada del proceso VERBAL, solicito al Señor Juez, respetuosamente, dictar Sentencia decretando:

PRIMERO. Declarar la **EXISTENCIA de la UNION MARITA DE HECHO** y correspondiente **DISOLUCION**, con **POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, entre mi poderdante la señora **KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ** Mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.143.136.845 de Barranquilla, y el Sr. **ROBERTO CARLOS ACOSTA LOPEZ**, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.140.849.799 de Barranquilla, desde el día 24 del mes de febrero del año 2015 hasta la fecha que se produjo la separación de cuerpos el día 31 de mayo de 2021 constituyendo el patrimonio social de que da cuenta la presente demanda.- De conformidad en la Ley 54 de 1990 artículo 1- se anexa acta de no conciliación celebrada ante la comisaria 15 nocturna UPJ de barranquilla N.º 0056-2021 celebrada el día 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: Condénese en costas y agencias en derecho al demandado de conformidad en el artículo 366 del C.G.P numerales 2,3 y 4. ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” artículo 3 y sus párrafos 1,2,3,4 y 5 artículos 4,5,6 y 7.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Acta de no conciliación y declaración de la unión marital de hecho sin acuerdo liquidatorio de la sociedad patrimonial

- registro civil de nacimiento de las niñas **ISABELLA y MARIANA ACOSTA MUGNO** nacidas el día 26 de Diciembre del 2016. Registradas en la notaría primera de barranquilla con el numero indicativo serial N.º 57343230 y NUIP: 1.046.731.328 - indicativo serial N.º 57343231 – NUIP 11.046.731.329 respectivamente - Se anexa prueba sumaria 2 folio registros civiles de nacimientos, concebidas en la sociedad patrimonial de hecho.
- Carta de instrucciones del proyecto azulejo de alameda del rio 5 folios
- Solicitud de la modificación a la separación 3 folios.
- Certificado de aportes 1 folios
- Formato de descripción del bien inmueble 2 folios
- Certificado de tradición N.º 040-601967 del bien inmueble de la sociedad patrimonial
- Contrato de arrendamiento Kelly Johana mugno el 31 de mayo de 2021
- Poder para actuar debidamente autenticado art 74 y 77 C.G.P y el articulo 5 del decreto 806 de 2020
- Medida cautelar de embargo

TESTIMONIOS.

Solicito señor Juez se sirvan escuchar en declaración a los siguientes testigos los cuales tienen total conocimiento de los hechos de esta demanda y de la situación de los socios patrimoniales **KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ**, y el Sr. **ROBERTO CARLOS ACOSTA LOPEZ**.

Mi poderdante: **KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.136.845 de Barranquilla, reside en la Calle 109 N.º 37 – 45 de la ciudad de barranquilla y Correo electrónico: Fifita.mugno@gmail.com (la cual testificara en hecho concretos los puntos del primero al duodécimo. De conformidad con el articulo 212 del C.G.P)

LORENA PAOLA MUGNO GONZALEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.128.157 de barranquilla, residente en la dirección: la calle 78 # 71-92 de Ciudad caribe verde parentesco hermana y Correo electrónico: lmugno06@gmail.com cual testificara en hecho concretos los puntos PRIMERO AL DUODECIMO. De conformidad con el articulo 212 del C.G.P)

ANEXOS

- 1.- Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
- 2.- La demanda y sus anexos en medio magnético de conformidad en el articulo 82 del C.G.P decreto legislativo 806 de 2020
- 5.- Escrito separado de las medidas cautelares de conformidad en los artículos 593 y 598 del C.G.P

DERECHO

Ley 54 de 1990 artículos 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9; Ley 979 de 2005 - Artículos 82, 212, 247,468 593 Y 598 del C.G.P y demás aplicables al caso de referencia., cumpliendo con el decreto legislativo 806 de 2020.

COMPETENCIA

Es UD., competente para conocer del presente proceso en razón de su naturaleza, por el domicilio de las partes y por mandato imperativo de ley de la Constitución Nacional, y C.G.P

PROCEDIMIENTO

Corresponde al presente proceso el trámite señalado en el artículo 372 Y 373 del Código General del Proceso decreto legislativo 806 de 2020

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: **KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.136.845 de Barranquilla, reside en la Calle 109 N° 37 – 45 de la ciudad de barranquilla y Correo electrónico: Fifita.mugno@gmail.com

El demandado: **ROBERTO CARLOS ACOSTA LOPEZ**, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.849.799 de Barranquilla, reside en la calle 117 N° 42b – 89 de la ciudad de barranquilla y Correo electrónico: R.acostalop@gmail.com

El Suscrito **DUBAN VEGA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.522.569 de barranquilla, dirección Cra 52 N° 74 – 106 oficina 301, y en la secretaria de su despacho o al correo electrónico: duvanvegajaramillo@gmail.com La corte constitucional en sentencias C621 de 1997, T377 del 2000, T487 del 2001 y el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia 99-07-09 expediente 9409, establecieron que las comunicaciones recibidas por medio electrónico tiene el mismo valor jurídico que las recibidas en la ventanilla de la entidad.

De Usted, su Señoría



DUBAN VEGA JARAMILLO
CC. N° 1.129.522.569 de Barranquilla
TP. 254573 C. S de la Judicatura

SEÑOR (a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

REF: DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ
DEMANDADO - SOCIO PATRIMONIAL: ROBERTO CARLOS ACOSTA LOPEZ

MEDIDA CAUTELAR DE AMBARGO

En calidad de apoderado de la accionante solicito a su eminencia las siguientes medidas cautelares:

- 1- Que se decrete medida cautelar de embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N.º 040-601967 adquirido a título oneroso el día 26 de febrero de 2021 por medio de la escritura pública N.º 1030 de la notaría tercera de barranquilla y registrado en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, el día 21 de mayo de 2021, ubicado en la calle 117 # 42b – 189 conjunto residencial azulejo apto 501 piso 5 torre 3 del barrio alameda del rio de la ciudad de Barranquilla. Las especificaciones medidas y linderos del inmueble reposan en el certificado de instrumentos públicos (sociedad patrimonial de conformidad en el artículo 3 de la ley 54 de 1990.) artículo 598 numeral 1 C.G.P
- 2- Que se decrete la inscripción de la presente demanda al bien inmueble de matrícula inmobiliaria N.º 040-601967 ubicado en la calle 117 # 42b – 189 conjunto residencial azulejo apto 501 piso 5 torre 3 del barrio alameda del rio de la ciudad de Barranquilla/Atlántico.
- 3- Decrete el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que bajo cualquier concepto o denominación tengan o llegare a tener el socio patrimonial **ROBERTO CARLOS ACOSTA LOPEZ**, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.849.799 de Barranquilla, depositados en los diferentes bancos de la ciudad, ya sean cuantas corrientes, de ahorros, CDT, etc. Hasta la culminación del proceso liquidatorio de la sociedad conyugal vigente, que a continuación relaciono.

Banco Caja Social; Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco de la República, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Colpatría, Banco de Bogotá, Banco Santander, Banco Citibank, AV Villas, Davivienda, Banco farabela, banco coomeva.

De conformidad en el artículo 1781 del código civil en sus incisos 1,2,3,4,5 y 6 componen el haber social de la sociedad conyugal o patrimonial **Sentencia C-014/98** por ende las consignaciones que llegue a tener por

cualquier concepto pertenece a dicha sociedad y las medidas deben ser implementadas bajo este concepto y sobre los límites de la superintendencia financiera, por el tipo de proceso.

Agradezco de su gestión y acostumbrada colaboración

Atentamente,



DUBAN VEGA JARAMILLO

CC. N° 1.129.522.569 de Barranquilla

TP. 254573 Consejo Superior de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220530993459810458

Nro Matrícula: 040-601967

Pagina 1 TURNO: 2022-040-1-108597

Impreso el 30 de Mayo de 2022 a las 08:10:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 10-02-2020 RADICACIÓN: 2020-2561 CON: ESCRITURA DE: 28-01-2020

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 501 PISO 5 TORRE 3 CON AREA DE 51,19 M2 CON COEFICIENTE DE 0,160% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.279 DE FECHA 28-01-2020 EN NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DENOMINADO "CONJUNTO RESIDENCIAL AZULEJO" FOLIO DE MATRICULA 040-599139 -- -- 23-10-2019 ESCRITURA 2729 DEL 25-09-2019 NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ ##### DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL 8300558977 , A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO AZULEJO-ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA 8300558977 , REGISTRADA EN LA MATRICULA 599139.-- -- 23-10-2019 ESCRITURA 2729 DEL 25-09-2019 NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. DESENGLOBE A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL 8300558977 , REGISTRADA EN LA MATRICULA 599139.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 117 42B-189 CONJUNTO RESIDENCIAL AZULEJO PROP.HORIZ. APARTAMENTO 501 PISO 5 TORRE 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 599139

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-10-2019 Radicación: 2019-040-6-32869

Doc: ESCRITURA 2729 DEL 25-09-2019 NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO AZULEJO-ALAMEDA DEL RIO

FIDUBOGOTA 8300558977

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220530993459810458

Nro Matrícula: 040-601967

Pagina 2 TURNO: 2022-040-1-108597

Impreso el 30 de Mayo de 2022 a las 08:10:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-01-2020 Radicación: 2020-040-6-2561

Doc: ESCRITURA 279 DEL 28-01-2020 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO AZULEJO-ALAMEDA DEL RIO

FIDUBOGOTA 8300558977

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-10-2020 Radicación: 2020-040-6-17265

Doc: ESCRITURA 3001 DEL 18-09-2020 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0960 CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO AZULEJO-ALAMEDA DEL RIO

FIDUBOGOTA 8300558977

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-05-2021 Radicación: 2021-040-6-13662

Doc: ESCRITURA 1030 DEL 26-02-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO AZULEJO ALAMENDA DEL RIO

FIDUBOGOTA 8300558977

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-05-2021 Radicación: 2021-040-6-13662

Doc: ESCRITURA 1030 DEL 26-02-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$118,503,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO AZULEJO ALAMENDA DEL RIO

FIDUBOGOTA 8300558977

A: ACOSTA LOPEZ ROBERTO CARLOS

CC# 1140849799 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-2021 Radicación: 2021-040-6-13662

Doc: ESCRITURA 1030 DEL 26-02-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA LOPEZ ROBERTO CARLOS

CC# 1140849799 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220530993459810458

Nro Matrícula: 040-601967

Pagina 3 TURNO: 2022-040-1-108597

Impreso el 30 de Mayo de 2022 a las 08:10:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-05-2021 Radicación: 2021-040-6-13662

Doc: ESCRITURA 1030 DEL 26-02-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA LOPEZ ROBERTO CARLOS

CC# 1140849799 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPA/ERO PERMANENTE SUS HIJOS MENORES QUE TENGA O LLEGARE A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2021-2778

Fecha: 26-07-2021

ANOTACION 4 Y 5 INSERCIÓN DE NIT. VALE ART.59 LEY 1579/12 CAS-26

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-040-1-108597

FECHA: 30-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: TRISCHA THINNA TOLEDO KASIMIR



Dvega&asociados <duvanvegajaramillo@gmail.com>

RAD 256-2021 OTORGAMIENTO DE PODER ART 5 DEL DECRETO 806 DE 2020

Kelly Mugno <fifita.mugno@gmail.com>

22 de octubre de 2021, 15:13

Para: DvegaL Lawyers SAS <duvanvegajaramillo@gmail.com>

Adjunto poder con mi antefirma para que proceda a ejecutar lo pertinente

Quedó atenta a cualquier comentario

[El texto citado está oculto]

 **PODER.pdf**
354K

SEÑOR(A)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: CONSTITUCION, DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y
POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANTE: KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS ACOSTA LOPEZ

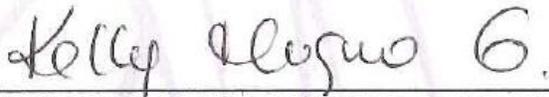
KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ, Mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.136.845 de Barranquilla, vecina de esta ciudad otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **DUBAN VEGA JARAMILLO**, Abogado titulado, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.522.569 de Barranquilla, con tarjeta profesional N° 254.573 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su fin el proceso de **CONSTITUCION, DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, la cual fue por el tiempo ininterrumpido del **15-02-2015** al **31-05-2021**, con el señor **ROBERTO CARLOS ACOSTA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.849.799 de Barranquilla. & como fruto de la unión marital de hecho nacieron las niñas **ISABELLA y MARIANA ACOSTA MUGNO** con 4 años y 5 meses de edad.

Mi apoderado el Doctor **DUBAN VEGA JARAMILLO**, queda plenamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y demás actos derivados de los artículos 74 y 77 del código general del proceso ley 1564 del 2012 y las aplicables al caso de referencia, actuar como partidor responder recursos, excepciones, y otras facultades expresas en la ley.

De conformidad con el artículo 74 de C.G.P el asunto determinado y claramente identificado es: para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su fin el proceso de **CONSTITUCION, DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, la cual fue por el tiempo ininterrumpido del **15-02-2015** al **31-05-2021**, con el señor **ROBERTO CARLOS ACOSTA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.140.849.799 de Barranquilla. & como fruto de la unión marital de hecho nacieron las niñas **ISABELLA y MARIANA ACOSTA MUGNO** con 4 años y 5 meses de edad. Para lo cual gozara de todas las facultades legales para cumplir con lo encomendado de manera especial, amplio y suficiente.

De conformidad en el decreto 806 de 2020 artículo 5 anexo correo electrónico Duvanvegajaramillo@gmail.com

Otorgo:



KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ
C.C. N° 1.143.136.845 de Barranquilla

Acepto



DUBAN VEGA JARAMILLO
CC N° 1.129.522.569 de Barranquilla
TP 254.573 C.S.J

**CONTRATO DE ARREDAMIENTO
ACTIVIDAD: VIVIENDA**



CIUDAD Y FECHA: Barranquilla/ 31 Mayo 2021
INICIACION: 31 de Mayo 2021

VENCIMIENTO: 31 de Noviembre 2021

Entre los suscritos a saber: **MARIA DE JESUS OCHOA MONTERO** identificada con CC. 49.734.205 domicilio en Barranquilla a título de **ARRENDADOR**, por una parte y por la otra: **KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.1.143.136.845, Mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, quien para efectos de este contrato se denominara **EL ARRENDATARIO**

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato la firma del Arrendadora concede al Arrendatario el goce del inmueble que adelanta se identifica por su dirección y linderos y de acuerdo con e inventario que las partes firman por separado, el cual hace parte de este contrato.

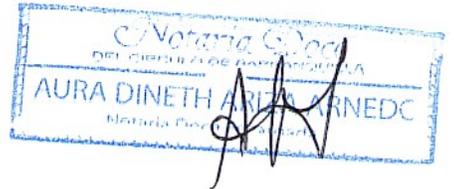
El inmueble cuenta con los servicios de agua, alcantarillado, luz, aseo compartidos y de manera independiente gas natural.

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 109 # 37- 45 SEGUNDO PISO APTO, con Matrícula Inmobiliaria No. _____

TERCERA: LINDEROS DEL INMUEBLE ARRENDADO: Los linderos se relacionan en hoja anexa, que hace parte integral de este contrato. **PARAGRAFO:** No obstante, el área y linderos, dicho inmueble se entrega como cuerpo cierto y no por cabida.

CUARTA- DESTINACION DEL INMUEBLE: El Arrendador se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para vivienda familiar, no pudiendo darle un uso diferente al aquí estipulado, ni subarrendarlo en todo o en parte sin previo permiso escrito del **ARRENDADOR** su pena de que este a su arbitrio pueda dar terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata sin necesidad de requerimiento de ninguna clase, a los cuales renuncia el **ARRENDATARIO. PARÁGRAFO: EL ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminantemente **AL ARRENDADOR** dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b del parágrafo del Artículo 3 del Decreto 180 de 1988 y del Artículo 34 de la ley 30 de 1986.





QUINTA- VIGENCIA: El término de duración de este contrato es de **SEIS (06)** meses contados del día 31 de Mayo de 2021, vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada con TRES (3) meses de antelación su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado este contrato en forma sucesiva y automáticamente por periodos iguales al inicialmente pactado, subsistiendo durante ellos todas las garantías, compromisos y estipulaciones contenidas en la ley 820 de 2003.

SEXTA- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El canon mensual de arrendamiento es la suma de: **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000)**. Moneda Legal Colombiana, que **EL ARRENDATARIO** pagará en su totalidad dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y por anticipado directamente al arrendador. Para efectos de cumplimiento del pago, **EL ARRENDADOR** se obliga a enviar al correo electrónico del **ARRENDATARIO** (fifita.mugno@gmail.com), soporte del pago realizado. Queda establecido que los períodos mensuales son indivisibles, y por lo tanto **EL ARRENDATARIO** debe pagar el canon pactado en su totalidad.

SEPTIMA- INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido los primeros seis meses de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada **(06)** mensualidades en caso de prórroga táctica o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno, el canon de arrendamiento se reajustara en el cien por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor (I.P.C) en el año calendario inmediatamente anterior aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 de la Ley 820 de 2003. Si por norma del Gobierno Nacional se determina un reajuste al precio mensual de los arrendamientos distinto de lo especificado en la Ley 820 de 2003 que rige este contrato, dicho reajuste seta pagado por el Arrendatario en forma y cuantía que el Gobierno Nacional determine sin necesidad de requerimiento alguno por parte del **ARRENDADOR. PARAGRAFO PRIMERO:** El reajuste se hará efectivo una vez **EL ARRENDADOR** informe **AL ARRENDATARIO** el valor y cuando debe pagar dicho incremento.



Notaria Doce
DEL CIRCUJO DE BARRANQUILLA
CALLE 120 A NEDC

OCTAVO: RECIBO Y ESTADO: El Arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al Arrendador a la terminación del contrato de arrendamiento, debidamente pintado en color blanco. Las instalaciones Eléctricas, Gas, Acueducto, y Cañerías, las reciben en buen estado igualmente los contadores de Luz, Agua y Gas Natural domiciliario, es de su responsabilidad cualquier adulteración que en los sellos de seguridad se presente.

NOVENO- REPARACIONES Y MEJORAS: El arrendatario no podrá ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del **ARRENDATARIO**; si se ejecutaren accederán a los propietarios del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el **ARRENDADOR** lo exija por escrito, a lo que el arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió el arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

PARAGRAFO PRIMERO: Los daños que se ocasionen al inmueble por el arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en totalidad por el **ARRENDATARIO**. Igualmente, **EL ARRENDATARIO** se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil Colombiano.

Notaria Doce
DEL CIRCUJO DE BARRANQUILLA
CALLE 120 A NEDC

Notaria Doce
DEL CIRCUJO DE BARRANQUILLA
CALLE 120 A NEDC

NOTARIA CUARTA
DEL CIRCUJO DE BARRANQUILLA
ANDRÉS MANUEL SALTARÍN GRACIA
ABOGADO ENDEBARRANQUILLA



PARAGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR se obliga a dar cumplimiento al Artículo 8 de la Ley 820 de 2003 para responder al mantenimiento y la buena conservación del inmueble.

PARAGRAFO TERCERO: En caso que **EL ARRENDATARIO** realice reparaciones indispensables no locativas dando previo aviso **AL ARRENDADOR**, este podrá descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables a que se refiere al Artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

DECIMO- SERVICIOS: Los servicios públicos de Energía, Acueducto, Alcantarillado, Recolección de Basuras, serán compartidas por **ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR** y el gas natural será responsabilidad solo del **ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR** no responderá por la incorrecta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga por las infracciones de los respectivos reglamentos o por las adulteraciones de los contadores o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este contrato, indemnizara al Arrendador por los perjuicios que tales infracciones y omisiones puedan causarle. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si **EL ARRENDATARIO** no cancela en oportunidad los servicios señalados y como consecuencia las empresas respectivas los suspenden, este hecho se tendrán como incumplimiento del contrato y **EL ARRENDADOR** podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento así como para exigir el pago de las sumas pendientes por servicios reconexiones y/o instalaciones, multas o sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios causados, será prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación expedidos por las empresas correspondientes. En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de servicios, **EL ARRENDATARIO** renuncia en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales y se declara deudor de toda suma que pague **EL ARRENDADOR** por esta causa. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO** no podrá solicitar créditos de electrométricos o cualquier otro producto para ser cancelados con las facturas de las empresas prestadoras de los servicios públicos sin el permiso escrito del **ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA- INCUMPLIMIENTO: El simple retardo en el pago de uno o dos cánones de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, de acuerdo a lo contemplado en Código general de Proceso,

DECIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de cualquiera de los contratantes de las obligaciones nacidas de este contrato, y de la Ley que lo regula, o el no pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del cumplido por una suma equivalente al valor de tres (3) meses de arrendamiento mensual que esté vigente al momento de la reclamación, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el Arrendador podrá pedir el pago de la pena o la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada al contrato.





DECIMA TERCERA- MERITO EJECUTIVO: También el presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, los cánones de arrendamiento adeudados, los servicios públicos, así como cualquier otra suma a cargo del **ARRENDATARIO** para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **EL ARRENDADOR** y no podrá ser desvirtuada por **EL ARRENDATARIO** sino con la presentación de las respectivas facturas debidamente canceladas.

DECIMA CUARTA- EXENCION DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **EL ARRENDATARIO** pueda sufrir por causas atribuibles, ni por robo, hurto o siniestros causados por incendio, terremoto, inundación o terrorismo.

DECIMA QUINTA- AUTORIZACION: EL ARRENDATARIO y el deudor solidario autorizan expresamente **AL ARRENDADOR** y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, procesar, consultar y reportar a la central de riesgos y bancos de datos del país, la información que se relacione con este contrato o que dé él se derive.

DECIMA SEXTA- INSPECCION: EL ARRENDADOR podrá realizar las visitas para constatar el estado y conservación del inmueble, visitas que se realizarán con cita previa, de acuerdo a la autorización y disponibilidad del **ARRENDATARIO**.

DECIMA SEPTIMA- GASTOS: Los gastos que cause este contrato serán sufragados por partes iguales entre **ARRENDADOR** y **ARRENDATARIO**.

DECIMA OCTAVA- ENTREGA DEL INMUEBLE POR PARTE DEL ARRENDATARIO:

Treinta (30) días antes de hacer la entrega del inmueble el Arrendatario se obliga a presentar al **ARRENDADOR** las últimas facturas de pago de los servicios públicos debidamente canceladas, con base en estas últimas facturas **EL ARRENDADOR** procederá a liquidar los valores por consumos pendientes de pagar. **VIGESIMA - ESPACIOS EN BLANCO: EL ARRENDATARIO** faculta expresamente **AL ARRENDADOR** para llenar en este documento los espacios en blanco, para aclarar o adicionar lo correspondiente a linderos, empleando si es necesario, una página adicional, que formara parte del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA- CESION DEL CONTRATO: Aceptamos desde ahora cualquier cesión que **EL ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 de Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión, acompañada de la copia del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA- CAUSALES DE TERMINACION POR PARTE DEL ARRENDADOR: Son causales para que el arrendador pudiese pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: **1).** La no-cancelación por parte del **ARRENDATARIO** de los cánones y reajustes, dentro del término estipulado en el contrato. **2).** La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio. **3).** El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte **ARRENDATARIO**, sin expresa





Autorización del **ARRENDADOR**. 4). La incursión reiterada del **ARRENDATARIO** o su familia que ocupe el inmueble arrendado, en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5). La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del **ARRENDADOR** o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6). La violación del **ARRENDATARIO** a las normas de los respectivos reglamentos de Propiedad Horizontal y/o del manual de Convivencia. 7). **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido **AL ARRENDATARIO** a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses. Cumplidas estas condiciones **EL ARRENDATARIO** estará obligado a restituir el inmueble. 8). **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito **AL ARRENDATARIO**, a través de correo certificado, una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento o del vencimiento de sus prórrogas: **a)** Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de seis (6) meses; **b)** Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo, con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; **c)** Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; **d)** La plena voluntad de dar por terminado el contrato.

VIGESIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION POR PARTE DEL

ARRENDATARIO: Son causales para que **EL ARRENDATARIO** pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1). La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del **ARRENDADOR** o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos **EL ARRENDATARIO** podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2). La incursión reiterada del **ARRENDADOR** en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por **ARRENDATARIO**, del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3). El desconocimiento por parte del **ARRENDADOR** de derechos reconocidos **AL ARRENDATARIO** por la Ley o contractualmente. 4). **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del correo certificado, con una antelación no menor de tres (3) meses. Cumplidas estas condiciones **EL ARRENDATARIO** estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, **EL ARRENDATARIO** podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5). **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del correo certificado autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendador no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar a al arrendatario. 6) Las previstas en la Ley.





VIGESIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Son obligaciones del **ARRENDADOR** las siguientes: **1)** Entregar **AL ARRENDATARIO** en la fecha convenida, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. **2)** Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. **3)** Suministrar **AL ARRENDATARIO** y a su codeudor, copia de este contrato con firmas originales, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

VIGESIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Son obligaciones del **ARRENDATARIO**, las siguientes: **1)** Pagar el precio del arrendamiento dentro de la forma, lugar y plazo estipulado en el contrato. **2)** Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. **3)** Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales. **4)** Cumplir las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal y las que explica el Gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. **5)** Cuidar las zonas y servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa, a la de sus dependientes; y **6)** Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en la ley.

VIGESIMA SEXTA: COMPROBACION DEL PAGO: **EL ARRENDADOR** expedirá comprobante escrito en el que conste la fecha, la cuantía y el período al cual corresponde el pago recibido por **EL ARRENDATARIO**.

VIGESIMA SEPTIMA: DEUDOR SOLIDARIO.- El suscrito **GUILLERMO JOSE ACOSTA DE LA OSSA**

identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.845.935 por medio del presente documento se declara deudor del **ARRENDADOR** en forma solidaria e indivisible junto con **KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, durante el término inicialmente pactado y durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble **AL ARRENDADOR**, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por **EL ARRENDADOR** a cualquiera de las obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente. **PARAGRAFO:** El deudor solidario acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que el **ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y ratifica su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGESIMA OCTAVA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AUTORIZACIÓN.-En





Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, los datos de carácter personal que suministren **EL ARRENDATARIO** y el Deudor Solidario en virtud del presente contrato de arrendamiento, serán objeto de tratamiento por parte de **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MATEUS SAS** con la finalidad de desarrollar el contrato durante todas las etapas del mismo y especialmente para: **a)** El desarrollo de la relación contractual entre **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO**. **b)** La actualización y consulta de datos personales. **c)** El reporte y la consulta de obligaciones ante las centrales de riesgos. **d)** La realización de ofertas de asesoría y servicios. **e)** La realización de campañas comerciales y de mercado sobre servicios afines al arrendamiento. **f)** La medición de niveles de satisfacción. **g)** La realización de investigaciones de mercadeo. **h)** La confirmación de referencias personales y comerciales de conformidad con la información por Usted suministrada.

EL ARRENDATARIO y el **DEUDOR SOLIDARIO** confirman su plena voluntad de **AUTORIZAR EXPRESAMENTE AL ARRENDADOR** para realizar el Tratamiento de los datos personales que han suministrado a éste, bien directamente o bien a través de alguna empresa evaluadora de riesgos. Igualmente aceptan que conocen sus derechos en materia de protección de datos los cuales podrán ejercitar mediante correo físico dirigido a la dirección del arrendador y a través del correo electrónico.

VIGÉSIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes, sin que **EL ARRENDADOR** reciba pago alguno por concepto de Precio de Arrendamiento y Cuota de Administración, o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

TRIGESIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Las partes convienen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa e indirectamente con este contrato de arrendamiento, se recibirán en las siguientes direcciones:

Arrendador: CALLE 109 # 37-45 APTO





Arrendatario:
Deudor solidario:

Estas direcciones conservarán plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para la cual estos deberán utilizar el correo certificado o servicio postal autorizado.

En constancia se firma tres (3) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla por las partes ante a los veinticinco (31) días del mes de Mayo de 2021

ARRENDADOR

Maiva Odier M.

[Signature]
-ccc- Jccc

DEUDOR SOLIDARIO

ARRENDATARIO



[Vertical text on the left margin]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3304849

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el doce (12) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: MARIA DE JESUS OCHOA MONTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49734205 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

María Ochoa M.



n0m89yq5qlo9
12/06/2021 - 11:07:30

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ACTIVIDAD: VIVIENDA signado por el compareciente, sobre: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 109 No. 37 - 45 SEGUNDO PISO.

[Handwritten signature]

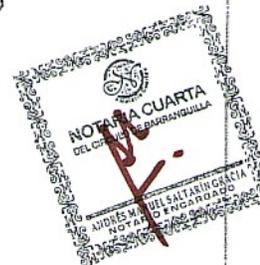


[Handwritten signature]

AURA DINETH ARIZA ARNEDO

Notario Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m89yq5qlo9



~~NOTARIA CUARTA~~
~~JOSE MANUEL NOTARIO~~



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3884874

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1143136845 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



60mvg1wj|3n
10/07/2021 - 08:14:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA signado por el compareciente.



ANDRES MANUEL SALTARIN GRACIA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

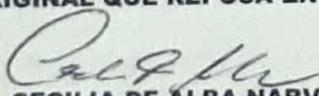
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvg1wj|3n

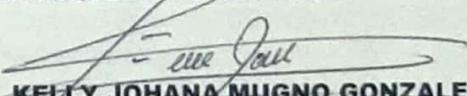


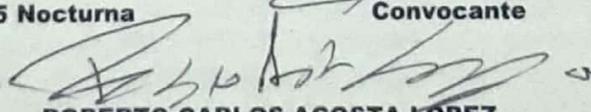
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARÍA DE FAMILIA QUINCE- NOCTURNA
Calle 56. No. 11-102, sede UCI
Comisariafamilia15baq@gmail.com

ACTA DE NO CONCILIACION
EXP No. 0056-2021

En Barranquilla, a los 25 días del mes de junio de 2021, siendo las 7:30 pm, estando en audiencia pública la COMISARIA DE FAMILIA QUINCE DE BARRANQUILLA, representada por la Dra. CECILIA DE ALBA NARVAEZ, fundamentada en la Ley 640 de 2001, Ley 1098 de 2006, previa citación del despacho, se inicia diligencia de conciliación estando presente los señores KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ (CONVOCANTE), con cédula de ciudadanía No. 1.143.136.845, ocupación empleada, estado civil soltera, edad 28 años, dirección calle 117 No. 42b-189, barrio Alameda del Rio de Barranquilla y el señor ROBERTO CARLOS ACOSTA LOPEZ (CONVOCADA) con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.799, ocupación empleado, estado civil soltero, edad 29 años, dirección calle 117 No. 42b-189, barrio Alameda del Rio de Barranquilla. Una vez instalada la diligencia se les informa que el objeto de esta diligencia es CONCILIAR DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL. Acto seguido la suscrita comisaria invita a las partes a que propongan fórmulas de acuerdo para el bienestar del grupo familiar, se les explica sobre las características de la conciliación, sus ventajas y efectos y se les orienta sobre sus deberes y derechos como padres; se le concede el uso de la palabra a la señora KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ, quien manifiesta: "con vimos seis años, y de esa unión procreamos dos hijas, hace tres meses nos separamos porque el me hechó de la casa, durante la convivencia obtuvimos un apartamento ubicado calle 117 No. 42b-189, barrio Alameda del Rio de Barranquilla, que se escrituró a nombre de él, también hay una moto marca Suzuky, placa ZIH-35, modelo 2019, quiero que él me dé la parte ue me corresponde, porque no tengo donde vivir con las niñas, deo constancia que de mutuo acuerdo habíamos firmado un papel donde aparentemente disolvíamos la unión marital de hecho, para que yo pudiese participar un programa de vivienda para mi mamá". A lo anterior el señor ROBERTO CARLOS ACOSTA LOPEZ, manifiesta: "Si es cierto que convivimos 6 años, pero no es cierto que yo la echara, ella se fue porque quería estar con su mamá, también es cierto que compre ese apartamento, que se encuentra hipotecada, todos los arreglos yo los asumí; también hay deudas que yo solo asumí y estoy pagando, además ella se llevó como siete millones de muebles de la casa que se llevó. No voy a conciliar nada con ella". Teniendo en cuenta lo anterior la suscrita Comisaría de Familia en uso de sus facultades RESUELVE: 1- DECLARAR EL AGOTAMIENTO DE LA ETAPA DE CONCILIACIÓN. Una vez cumplido el objeto de la diligencia se les orienta a las partes que deben continuar ante la justicia ordinaria la demanda respectiva; se da por terminada la diligencia y se firma por sus intervinientes. EXPIDANSE SENDAS COPIAS DEL ACTA ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO.COMUNIQUESE Y CUMPLASE!


CECILIA DE ALBA NARVAEZ
Comisaría de Familia 15 Nocturna


KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ
Convocante


ROBERTO CARLOS ACOSTA LOPEZ
Convocado

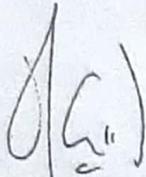
CERTIFICADO DE APORTES
DURANTE EL AÑO : 2018

KELLY JOHANA MUGNO GONZALEZ

Nit. 1143136845

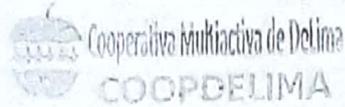
Cod. 00001143136845

Saldo a 31 Diciembre	2017	2.270.000,00
Revalorización	2017	0,00
Aportes Durante	2018	615.000,00
Saldo a La Fecha	2018	2.885.000,00



JORGE IVAN GUEMES

Representante Legal



Para constancia se firma a los 18 días del mes de mayo de 2018

SOLICITUD DE MODIFICACION A LA SEPARACION



AMARILO

FECHA: 18 de Septiembre de 2018

PROYECTO: **ALAMEDA DEL RIO - AZULEJO**

INMUEBLE: Apartamento - 3-501

GARAJE: NO APLICA

DEPOSITO: NO APLICA

NOMBRE DE PROPIETARIO: ACOSTA LOPEZ ROBERTO CARLOS
MUGNO GONZALEZ KELLY JOHANA

CAMBIOS SOLICITADOS: Con la presente yo ACOSTA LOPEZ ROBERTO CARLOS identificado con cedula de ciudadanía 1140849799 de Barranquilla, cedo el cien por ciento (100%) de los derechos sobre la compra del inmueble 3-501 del proyecto azulejo en la ciudad de Barranquilla a mi esposa MUGNO GONZALEZ KELLY JOHANA, identificada con cedula de ciudadanía No, 1143136845 de barranquilla, así mismo los dineros depositados al inmueble.

SI EL CAMBIO SE SOLICITA EN LA FORMA DE PAGO

VALOR DEL INMUEBLE: \$ 119,000,000.00

VALOR RECIBIDO A LA FECHA: \$ 2,650,000.00

NUEVA FORMA DE PAGO A PARTIR DE LA FECHA

VALOR

FECHA

	CUOTA	VALOR
1	30/09/2018	\$ 550,800
2	30/10/2018	\$ 550,800
3	30/11/2018	\$ 550,800
4	30/12/2018	\$ 1,050,800
5	30/01/2019	\$ 550,800
6	28/02/2019	\$ 550,800
7	30/03/2019	\$ 550,800
8	30/04/2019	\$ 550,800
9	30/05/2019	\$ 550,800
10	30/06/2019	\$ 1,050,800
11	30/07/2019	\$ 550,800
12	30/08/2019	\$ 550,800
13	30/09/2019	\$ 550,800
14	30/10/2019	\$ 550,800
15	30/11/2019	\$ 550,800
16	30/12/2019	\$ 1,050,800
17	30/01/2020	\$ 550,800
18	29/02/2020	\$ 486,400
19	30/03/2020	\$ 21,700,000

VALOR CUOTA INICIAL: \$35,700,000.00

VALOR CREDITO: \$ 83,300,000.00 BANCO CAJA SOCIAL 30/04/2020

Manifiesto lo siguiente:

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. Según mi leal saber y entender, los bienes que integran mi patrimonio, no provienen directa o indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas bajo los términos de la ley penal Colombiana, y dichos activos no han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes.

AUTORIZACIONES. Expresa e irrevocablemente autorizo a Amarilo S.A.S. o a quien representante sus derechos: **(i)** para que obtenga de cualquier fuente y se reporte a cualquier Banco de Datos, la información y referencias relativas a mis nombres, apellidos y documentos de identificación, así como también a mi comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de mi(s) cuenta(s) bancaria(s) y en general al cumplimiento de mis obligaciones económicas; **(ii)** para que realice las consultas y controles establecidos en los términos de su política de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo para verificar en las fuentes que considere necesarias, la información que suministre a dicha sociedad, tales como los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de las Naciones Unidas; **(iii)** para efectuar los reportes a las autoridades competentes en materia de lavado de activos y financiación al terrorismo, que considere necesarios realizar de conformidad con sus reglamentos y manuales de prevención y/o administración del riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo.

FIRMA:

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Acuña'.

6 AGO. 2018

PROYECTO AZULEJO – ALAMEDA DEL RIO

2-3 69684

CARTA DE INSTRUCCIONES

No. _____



Apartamento 3-501
Subetapa 1

Yo, **ACOSTA LOPEZ ROBERTO CARLOS, MUGNO GONZALEZ KELLY JOHANA** actuando en nombre propio y quien (es) para efectos del presente documento se denominará (n) el (los) **ENCARGANTE (s)** manifiesto (manifestamos) que conozco (conocemos) el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN** celebrado entre **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en calidad de **FIDUCIARIA** y **AMARILO S.A.S.**, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, **CONTRATO No. 2-3069684** de fecha Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017), para la administración de los dineros del **PROYECTO AZULEJO – ALAMEDA DEL RIO**, cuyo contenido manifiesto (amos) conocer y aceptar en su integridad, y autorizo (autorizamos) irrevocablemente a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA** para que por mí (nuestra) cuenta y riesgo y bajo mí (nuestra) exclusiva responsabilidad, realice lo siguiente:

1. Recibir los pagos que realizaré de acuerdo con lo señalado en el presente documento, en la **Cuenta Corriente N° 833005515** del **BANCO BBVA** a favor del Encargo Fiduciario **FIDUBOGOTÁ S.A. – AZULEJO – ALAMEDA DEL RÍO**, a fin de que sean administrados por **LA FIDUCIARIA**, en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA**. Lo anterior de conformidad con el procedimiento operativo que manifiesto conocer y aceptar estipulado en el Capítulo Quinto del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN** antes señalado. Se entiende que **LA FIDUCIARIA** recibe estos recursos, una vez obtenga los formatos de conocimiento del cliente debidamente diligenciados por los **ENCARGANTES**, la información de los **ENCARGANTES** y copia de las consignaciones Sistema Nacional de Recaudo o de las Transferencias realizadas por los **ENCARGANTES**. En consecuencia, **LA FIDUCIARIA**, hasta tanto no reciba los formatos de conocimiento del cliente debidamente diligenciados por los **ENCARGANTES** y la información de los **ENCARGANTES** para efectuar los recaudos de los dineros que se hayan entregado, no responderá por el destino que se le dé a tales dineros que supuestamente haya ingresado a la cuenta de recaudo.

PARÁGRAFO. **LA FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad, el riesgo de la pérdida de valor de los recursos entregados a **LA FIDUCIARIA**, es asumido por el **ENCARGANTE**.

2. Entregar los dineros a **AMARILO S.A.S.**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de las condiciones que se relacionan a continuación, durante el término de duración estipulado en la Cláusula 8.1. del Capítulo Octavo del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN** antes mencionado, así:

"2.1. OBJETO DEL CONTRATO. El presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** tendrá por objeto: (i) La recepción de los recursos que los **ENCARGANTES** consignen en la cuenta especial que indique **LA FIDUCIARIA**, para lo cual cada uno de los **ENCARGANTES** deberá suscribir contratos de encargo fiduciario individuales. (ii) La administración de los recursos recibidos. (iii) La inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en el Numeral 3 de la Cláusula 4.3.

AZULEJO

19 JUN. 2018

TARJETA No. 376



Adicionalmente, el objeto del presente Contrato comprende la entrega al **FIDEICOMITENTE**, de las sumas consignadas por los **ENCARGANTES**, cuando se cumplan los siguientes requisitos durante el término de duración del presente Contrato:

1. Que **EL FIDEICOMITENTE** presente a **LA FIDUCIARIA** la radicación de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de las **UNIDADES del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN** y la Licencia de Construcción en los términos establecidos en la normatividad vigente.
2. Que **LA FIDUCIARIA** reciba y administre los dineros de las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias, hasta tanto **EL FIDEICOMITENTE** logre alcanzar el punto de equilibrio de ventas. Se encuentra que se llegó al punto de equilibrio de ventas, cuando se hayan recibido un número de **CARTAS DE INSTRUCCIÓN**, que equivalgan al sesenta por ciento (60%) del total de las unidades que conforman el proyecto, esto es, trescientas setenta y cinco (375) **CARTAS DE INSTRUCCIÓN**.
3. Que **EL FIDEICOMITENTE** haya pagado la **COMISIÓN FIDUCIARIA** mencionada en la Cláusula 7.2. del Capítulo Séptimo y los gastos, si hay lugar a ellos, a que alude la Cláusula 7.1. del mismo Capítulo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de no cumplirse las condiciones establecidas en los numerales anteriores durante el término de duración del presente Contrato, **LA FIDUCIARIA**, mediante abono en la cuenta a nombre del titular de la separación, restituirá a los **ENCARGANTES**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, los recursos entregados por ellos junto con sus rendimientos, previo descuento de la **COMISIÓN FIDUCIARIA**, mencionada en la Cláusula 7.2. Numeral 3 del presente Contrato y los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar. Previo a la restitución que realice **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** efectuará las validaciones internas necesarias, las cuales tendrán una duración máxima de cuarenta (40) días calendario. En virtud de lo anterior, la transferencia de los recursos a favor de los **ENCARGANTES** se llevará a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento del presente Contrato sin cumplirse las condiciones mencionadas en la presente Cláusula. Si **LA FIDUCIARIA** no pudiere consignar al **ENCARGANTE** en la cuenta indicada en la **CARTA DE INSTRUCCIONES** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, los recursos se depositarán en un **ENCARGO FIDUCIARIO** en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA** a nombre del beneficiario de los recursos. El plazo para la validación interna del **FIDEICOMITENTE** no es responsabilidad de **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL FIDEICOMITENTE mediante la suscripción del presente documento declara que se hace responsable ante los **ENCARGANTES** del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2.012 de la Superintendencia de Industria y Comercio. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que **LA FIDUCIARIA** no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos señalados en dicha Circular.

PARÁGRAFO TERCERO. EL FIDEICOMITENTE mediante la suscripción del presente documento se obliga a suministrar a los **ENCARGANTES** información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las **UNIDADES INMOBILIARIAS**, en los términos establecidos en la Ley 1.480 de 2.011 - Estatuto del Consumidor. Asimismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha Ley, declarando indemne a **LA FIDUCIARIA** por tales conceptos, teniendo en cuenta que **LA FIDUCIARIA** no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios.

PARÁGRAFO CUARTO. EL FIDEICOMITENTE declara que el **PROYECTO AZULEJO – ALAMEDA DEL RÍO** será un Proyecto de Vivienda Interés Social, el cual será ejecutado de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1.997, los Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes que lo complementen, deroguen o modifiquen, para lo cual **EL FIDEICOMITENTE** constituirá un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuya finalidad exclusiva es servir de Instrumento fiduciario que permita el desarrollo del **PROYECTO.**"

3. Manifiesto que conozco que **EL FIDEICOMITENTE** para ejecutar y desarrollar el **PROYECTO** requiere de la expedición de la respectiva Licencia de Construcción.
4. Manifiesto que conozco que el punto de equilibrio fue establecido por **EL FIDEICOMITENTE** y que su determinación no compromete la viabilidad del **PROYECTO.**
5. Manifiesto que conozco que **EL FIDEICOMITENTE** podrá solicitar crédito para el desarrollo del **PROYECTO** a una entidad bancaria.
6. **EL FIDEICOMITENTE** declara que el término aproximado de duración de la construcción del **PROYECTO AZULEJO – ALAMEDA DEL RÍO** será de veintiún (21) meses, contados a partir de la obtención del punto de equilibrio de ventas.
7. Entregar al **FIDEICOMITENTE**, los rendimientos producidos por dichos recursos, como contraprestación a la conservación obligatoria de las condiciones económicas pactadas en el presente documento, sin perjuicio de la **COMISIÓN FIDUCIARIA.**
8. Autorizar al **FIDEICOMITENTE** para prorrogar automáticamente el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** una sola vez, y por un término de doce (12) meses más.
9. Se entiende que mi retiro del negocio se producirá de conformidad con lo establecido en el Capítulo Sexto del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN** mencionado, y en particular porque se presente cualquiera de los siguientes eventos: a) Si desisto del encargo o negocio; b) Si incumplo el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en la presente **CARTA DE INSTRUCCIONES**; c) Si no tramito oportunamente el crédito con el que financiaré la adquisición del inmueble; d) Si no firmo la Promesa de Compraventa correspondiente al inmueble en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se cumplan las condiciones indicadas en la Cláusula 2.1. del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** de que da cuenta esta Carta o en el plazo que se estableciere y/o concediere por **EL FIDEICOMITENTE**, y, aunque se cumpliere cualquiera de dichos plazos, mantiene vigentes las obligaciones a mi (nuestro) cargo mientras no se manifieste el retiro por **EL FIDEICOMITENTE**; e) Si no cumpliere, en el plazo que le señalare **LA FIDUCIARIA** y/o **EL FIDEICOMITENTE**, con la firma y/o entrega de la documentación requerida en desarrollo de este Contrato o para la firma de la Promesa de Compraventa, especialmente en relación con la información sobre origen de fondos, conocimiento del cliente, actualización de información, consulta de comportamiento crediticio, autorizo a que se me descuente la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00)** o el valor total consignado a la fecha de retiro, en caso de que sea inferior al valor antes mencionado a título de sanción a favor del **FIDEICOMISO** establecido para el desarrollo del **PROYECTO. LA FIDUCIARIA**, o, en su caso, el **FIDEICOMISO** establecido para el desarrollo del **PROYECTO**, pondrá a mi disposición el remanente de los recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que **EL FIDEICOMITENTE** notifique a **LA FIDUCIARIA** alguna de las causales de retiro anteriormente mencionadas. En el evento en que mi retiro se produzca antes de trasladados los recursos al **FIDEICOMISO** constituido para el desarrollo del **PROYECTO**, se pondrán a mi disposición también los rendimientos generados por los recursos depositados. Previo a la restitución que realice **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** efectuará las validaciones internas necesarias, las



cuales tendrán una duración máxima de cuarenta (40) días calendario. En virtud de lo anterior, la restitución de los recursos a mi favor se llevará a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al conocimiento por parte del **FIDEICOMITENTE** de la ocurrencia de alguna de las causales mencionadas anteriormente. El plazo para la validación interna del **FIDEICOMITENTE** no es responsabilidad de **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Adicionalmente acepto que el contrato de encargo fiduciario individual se dará por terminado en los siguientes casos: i) Si una vez vinculado al presente **PROYECTO** en calidad de **ENCARGANTE**, soy incluido en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas o tengo procesos en mi contra de Extinción de Dominio y ii) Si una vez vinculado como **ENCARGANTE** me encuentro reportado en las Centrales de Riesgo, situación que será verificada directamente por **EL FIDEICOMITENTE** sin que exista responsabilidad de **LA FIDUCIARIA** al respecto. En estos casos se entenderá que me retiro del negocio y en el caso del Numeral i) no habrá lugar a la aplicación de la pena por retiro establecida en el presente Parágrafo. **LA FIDUCIARIA**, o, en su caso, el **FIDEICOMISO** establecido para el desarrollo del **PROYECTO**, pondrá a mi disposición el remanente de los recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que **EL FIDEICOMITENTE** notifique a **LA FIDUCIARIA** alguna de las causales de retiro anteriormente mencionadas. En el evento en que mi retiro se produzca antes de trasladados los recursos al **FIDEICOMISO** constituido para el desarrollo del **PROYECTO**, se pondrán a mi disposición también los rendimientos generados por los recursos depositados. Previo a la restitución que realice **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** efectuará las validaciones internas necesarias, las cuales tendrán una duración máxima de cuarenta (40) días calendario. En virtud de lo anterior, la restitución de los recursos a mi favor se llevará a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al conocimiento por parte del **FIDEICOMITENTE** de la ocurrencia de alguna de las causales mencionadas anteriormente. El plazo para la validación interna del **FIDEICOMITENTE** no es responsabilidad de **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Acepto que en caso de que mi retiro, en las condiciones y términos establecidos en este documento, se produzca después de trasladados los recursos al **FIDEICOMISO** que se constituya para el desarrollo del **PROYECTO** y hasta antes de la fecha programada para la firma del Contrato de Promesa de Compraventa, dicho retiro se tendrá como un incumplimiento, caso en el cual **EL FIDEICOMITENTE** podrá hacer efectiva una pena de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00)** o podrá retener el valor total consignado a la fecha de retiro, en caso de que sea inferior a la suma antes mencionada, para lo cual este **FIDEICOMISO** tendrá la facultad de restituirme solamente las sumas de dinero recibidas, sin que haya lugar al pago de rendimientos, previo descuento de la suma anteriormente indicada a título de pena, salvo el caso establecido en el Literal i) del Parágrafo Primero anterior, para lo cual **LA FIDUCIARIA** una vez notificado dicho incumplimiento por parte del **FIDEICOMITENTE** efectuará el pago correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que **EL FIDEICOMITENTE** realice la notificación. Previo a la restitución que realice **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** efectuará las validaciones internas necesarias, las cuales tendrán una duración máxima de cuarenta (40) días calendario. En virtud de lo anterior, la restitución de los recursos a mi favor se llevará a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de conocimiento por parte del **FIDEICOMITENTE** de la ocurrencia del incumplimiento. El plazo para la validación interna del **FIDEICOMITENTE** no es responsabilidad de **LA FIDUCIARIA**.

10. Conozco y acepto que **EL FIDEICOMITENTE** podrá desistir del presente negocio, para lo cual me deberá notificar mediante comunicación escrita el desistimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del desistimiento, **EL FIDEICOMITENTE** me consignará en la cuenta que indiqué, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00)** a título de pena y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, **LA FIDUCIARIA** me consignará en la cuenta que indiqué, la suma depositada por mí, junto con la suma generada por concepto de rendimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Declaro que conozco que **LA FIDUCIARIA** no participó, ni participará en el desistimiento, por lo tanto declaro indemne a **LA FIDUCIARIA**, frente a este asunto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Instruyo a **LA FIDUCIARIA** para aceptar el desistimiento, solo con la comunicación dirigida por **EL FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA**, en la que se da cuenta del mismo.

11. Poner a mi disposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN** celebrado entre **AMARILO S.A.S.** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, mediante abono en cuenta que esté a mi nombre únicamente, los recursos de dinero que haya aportado junto con sus rendimientos, previo descuento de la **COMISIÓN FIDUCIARIA**, mencionada en la Cláusula 7.2. Numeral 3 del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** y los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar; al no cumplirse, dentro del término de duración del Contrato mencionado, las condiciones pactadas en la Cláusula Segunda (2) del presente documento. Previo a la restitución que realice **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** efectuará las validaciones internas necesarias, las cuales tendrán una duración máxima de cuarenta (40) días calendario. En virtud de lo anterior, los recursos serán puestos a mi disposición dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de terminación del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN** celebrado entre **AMARILO S.A.S.** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** sin cumplirse las condiciones pactadas en la Cláusula Segunda (2) del presente documento. Manifiesto que conozco que si **LA FIDUCIARIA** no pudiere efectuar la consignación en la cuenta indicada en esta **CARTA DE INSTRUCCIONES** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, los recursos se depositarán en un encargo fiduciario en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA** a mi nombre, lo mismo ocurre en el evento en que desista del negocio y no sea posible dicha consignación. El plazo para la validación interna del **FIDEICOMITENTE** no es responsabilidad de **LA FIDUCIARIA**.
12. Si es necesario devolver los recursos transferidos al **ENCARGO FIDUCIARIO** en virtud de lo establecido en la presente Carta, dicha devolución se efectuará en las siguientes proporciones: **50.00% a ACOSTA LOPEZ ROBERTO CARLOS, 50.00% a MUGNO GONZALEZ KELLY JOHANA**
13. Descontar la **COMISIÓN FIDUCIARIA** en los términos y condiciones estipuladas en la Cláusula 7.2. del Capítulo Séptimo del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN** celebrado entre **AMARILO S.A.S.** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
14. Autorizo a **LA FIDUCIARIA** y/o al **FIDEICOMITENTE** a realizar el reporte y consulta a la CIFIN o Datacrédito en los mismos términos del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN** celebrado **AMARILO S.A.S.** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
15. Autorizo a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, para que envíe mensualmente al **FIDEICOMITENTE** el extracto del movimiento de los recursos por mi (nosotros) entregados a **LA FIDUCIARIA** discriminando los depósitos realizados, los rendimientos generados, las comisiones y retenciones causadas.
16. El precio del inmueble pactado con **EL FIDEICOMITENTE** es la cantidad de ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la escrituración del inmueble, que a la fecha de la firma del presente documento corresponde a la suma de de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 119.000.000.00)**, de acuerdo con el siguiente cronograma de pagos que me obligo a cumplir expresamente, así:

Fecha 20/05/2018
Fecha 30/06/2018

Cuantía 1.000.000.00
Cuantía 1,641,598.00



Fecha <u>30/07/2018</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>30/08/2018</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>30/09/2018</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>30/10/2018</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>30/11/2018</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>30/12/2018</u>	Cuantía <u>1,641,598.00</u>
Fecha <u>30/01/2019</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>28/02/2019</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>30/03/2019</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>30/04/2019</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>30/05/2019</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>30/06/2019</u>	Cuantía <u>1,641,598.00</u>
Fecha <u>30/07/2019</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>30/08/2019</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>30/09/2019</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>30/10/2019</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>30/11/2019</u>	Cuantía <u>641,598.00</u>
Fecha <u>30/12/2019</u>	Cuantía <u>522,132.00</u>
Fecha <u>30/01/2020</u>	Cuantía <u>522,132.00</u>
Fecha <u>29/02/2020</u>	Cuantía <u>522,132.00</u>
Fecha <u>30/03/2020</u>	Cuantía <u>18,584,840.00</u>

Total de la cuota inicial 35,700,000.00

Total financiación 83,300,000.00

Manifiesto que conozco y acepto que, como el precio de venta del inmueble está expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, el valor a pagar será el que corresponderá a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la firma de la Escritura Pública de Compraventa que formalizará el presente negocio.

17. Manifiesto que conozco que no podré ceder mi posición contractual en el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.
18. Manifiesto que conozco que el desarrollo del **PROYECTO AZULEJO- ALAMEDA DEL RIO** será única y exclusivamente responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, quien estará encargado de realizar, sin participación alguna ni responsabilidad de **LA FIDUCIARIA**, los estudios de factibilidad, la promoción y construcción del **PROYECTO**, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo.
19. Manifiesto que conozco que **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** no garantiza el manejo futuro de los recursos, no es constructor, gerente, promotor, vendedor, veedor, ni participa en manera alguna en el desarrollo del **PROYECTO** y en consecuencia no es responsable ni puede serlo en ninguno de los eventos relacionados con la construcción y desarrollo del **PROYECTO** en especial por la terminación, calidad, cantidad o precio de las unidades resultantes del **PROYECTO**.
20. Acepto (aceptamos) que en el evento en incurra (mos) en mora de pagar una cualquiera de las cuotas pactadas en la presente **CARTA DE INSTRUCCIONES** en las fechas acordadas, deberé (mos) cancelar el valor adeudado junto con el interés moratorio más alto permitido, por cada mes de retardo o a prorrata del mismo. Las sumas que se recauden por concepto de mora serán entregadas por **LA FIDUCIARIA** a **EL FIDEICOMITENTE**, junto con los rendimientos e inversiones, cuando se cumplan las condiciones

establecidas en la Cláusula Segunda del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN** antes mencionado.

Mi (nuestro) compromiso asumido relativo al pago de las cuotas pactadas en las fechas acordadas y que constan en la presente **CARTA DE INSTRUCCIONES** continuará vigente con posterioridad a la entrega por parte de **LA FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE**, de los dineros recibidos por mi (nosotros), junto con los rendimientos e intereses de mora, hasta la suscripción de la respectiva Promesa de Compraventa.

21. Manifiesto que conozco y acepto que la responsabilidad que adquiere **LA FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión conforme a la definición que de ésta trae el inciso segundo del Artículo 63 del Código Civil.
22. Manifiesto que conozco, acepto y he recibido copia del reglamento de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA**, en el cual serán invertidos los recursos a mi nombre.
23. Manifiesto que conozco y acepto que la presente **CARTA DE INSTRUCCIÓN**, no constituye una Promesa de Compraventa. **LA FIDUCIARIA** no suscribirá ninguna Promesa de Compraventa, ni participará en su definición.
24. Manifiesto que conozco y acepto que **AMARILO S.A.S.** se hace responsable del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2.012 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Teniendo en cuenta que **LA FIDUCIARIA** no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos señalados en dicha Circular.
25. Manifiesto que conozco y acepto que **AMARILO S.A.S.** se obliga a suministrar información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las **UNIDADES DE VIVIENDA**, en los términos establecidos en la Ley 1.480 de 2.011 - Estatuto del Consumidor. Así mismo, se obligan a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha Ley, declarando indemne a **LA FIDUCIARIA** por tales conceptos, teniendo en cuenta que **LA FIDUCIARIA** no es ni constructora, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios.
26. Informo que el número de mi cuenta para la devolución de mis recursos entregados junto con sus rendimientos previo descuento de la **COMISIÓN FIDUCIARIA**, mencionada en la Cláusula 7.2. Numeral 3 del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN** mencionado y los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar, en los eventos mencionados en los Numerales 9, 10 y 11 es la Cuenta **AHORROS** Número _____ de **BANCO CAJA SOCIAL** la cual se encuentra a mi nombre. De no suministrar un número de cuenta a la firma de esta **CARTA DE INSTRUCCIONES** me comprometo con **LA FIDUCIARIA** a informarlo con posterioridad, entendiendo que **LA FIDUCIARIA** solo efectuará devolución de los recursos mediante abono en cuenta a mi nombre únicamente.
27. **EL FIDEICOMITENTE** declara que el **PROYECTO AZULEJO - ALAMEDA DEL RIO** será un Proyecto de Vivienda Interés Social, el cual será ejecutado de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1.997, los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que lo complementen, deroguen o modifiquen, para lo cual **EL FIDEICOMITENTE** constituirá un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuya finalidad exclusiva es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del **PROYECTO**.
28. Autorizo al **FIDEICOMITENTE** para instruir a **LA FIDUCIARIA** para que ceda el presente Contrato a otra **SOCIEDAD FIDUCIARIA** legalmente constituida en Colombia.



29. Declaro que se requiere de mi autorización cuando las eventuales modificaciones financieras y técnicas propuestas por el **FIDECOMITENTE** impliquen cambios en el precio del inmueble o en las especificaciones de construcción que **EL FIDEICOMITENTE** protocolizará en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **PROYECTO**.
30. La presente **CARTA DE INSTRUCCIONES** constituye el escrito informativo al cual hace referencia la Circular 54 de 2.004 de la Superintendencia Financiera.
31. Manifiesto que conozco y acepto que sobre la Urbanización Alameda del Río de la cual formará parte el Conjunto Residencial **AZULEJO** se constituirá una Organización Social a la cual deberán vincularse tanto los conjuntos residenciales sometidos al Régimen de la Propiedad Horizontal así como las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que sean propietarios o tenedores de desarrollos constructivos dentro de la Urbanización.

La Organización Social una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, conformada por las personas jurídicas de propiedad horizontal debidamente constituidas y por los demás desarrollos que hagan parte de la Urbanización Alameda del Río, cuyo domicilio es la ciudad de Barranquilla y cuyo objeto será administrar los bienes y servicios propios, promover programas de desarrollo social y sostenibilidad económica y administrativa de todos los desarrollos de la Urbanización que la conforman, y cuando así lo decida la Asamblea General de Delegados, mantener, preservar y conservar las zonas verdes y de recreación de carácter público de la Urbanización Alameda del Río.

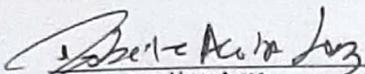
Por lo anterior, me obligo a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial **AZULEJO**, en especial, en cuanto guarda relación con el pago de las expensas necesarias para administrar mantener, preservar y conservar las áreas públicas de circulación, recreación y zonas verdes de la Urbanización Alameda del Río, de acuerdo con el índice de participación que se indique en los estatutos de la Organización Social. En caso de incumplimiento, el valor de las expensas necesarias será exigible ejecutivamente de acuerdo con la Ley y con los estatutos de la Organización Social que se constituya.

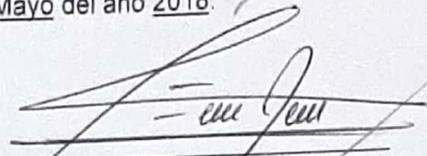
32. Con la firma de la presente **CARTA DE INSTRUCCIÓN** declaro conocer y aceptar que **EL FIDEICOMITENTE** deberá obtener nuestra autorización para el tratamiento de los datos personales a lo que tendrá acceso en virtud del desarrollo de la presente **CARTA DE INSTRUCCIÓN**, la cual deberá ser obtenida y se deberá conservar prueba de dicha autorización de acuerdo con lo establecido en la Ley 1.581 de 2.012. Esta autorización podrá ser solicitada por **LA FIDUCIARIA** en cualquier momento durante la vigencia del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, las cuales deberán ser entregadas por **EL FIDEICOMITENTE** dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud realizada por **LA FIDUCIARIA**.
33. En mi calidad de **ENCARGANTE** declaro que recibí copia del contrato y de la cartilla informativa sobre fiducia inmobiliaria expedida por la SFC y conozco que el página web de Fiduciaria Bogotá S.A. se encuentra publicada la cartilla informativa sobre fiducia inmobiliaria expedida por la SFC y podré ubicarlos en el siguiente link: www.fidubogota.com

Recibiré comunicaciones y notificaciones en la ciudad de **BARRANQUILLA** en la siguiente dirección **CALLE 50 # 46 A - 07** y teléfono **300 3437197** obligándome a notificar por escrito a **LA FIDUCIARIA** y al **FIDEICOMITENTE** todo cambio que se produzca en los mismos

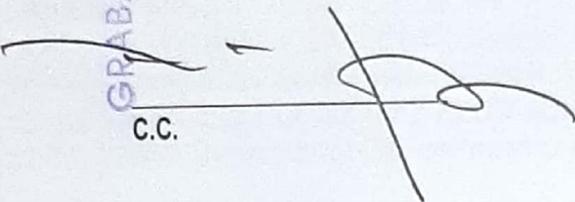
Anexo a la presente el formulario de **SOLICITUD DE VINCULACIÓN** debidamente diligenciado, manifestando que conozco y acepto que la solicitud de dicha información se hace en cumplimiento del programa de conocimiento al cliente de la Superintendencia Financiera, y que el resultado del estudio podrá constituir causal de terminación de las presentes instrucciones.

En constancia de las instrucciones dadas mediante el presente documento se suscribe en la ciudad de BARRANQUILLA a los 22 días del mes de Mayo del año 2018.


C.C. 1140849799


C.C. 1143136845

Suscribo la presente **CARTA DE INSTRUCCIONES** en señal de aceptación de los términos y condiciones de la misma.


C.C.

GRABADO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: **08001311000620220024900**

CLASE PROCESO: PROCESOS VERBALES

NÚMERO DESPACHO: 006 **SECUENCIA:** 3717137 **FECHA REPARTO:** 9/06/2022 9:57:32 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 9/06/2022 9:55:50 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 006 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1129522569	DUBAN	VEGA JARAMILLO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	1143136845	KELLY JOHANA	MUZNO GONZALEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1140849799	ROBERTO CARLOS	ACOSTA LOPEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	66F9D28B664B25B6F1FCF6BCAAE8619B08FF7FDB

0cb9763d-dc67-443f-85af-82d61e46d645

FAJIT JOSE FADUL YENIZ

SERVIDOR JUDICIAL